III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2026, de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de energías renovables y biocarburantes.

Entre los objetivos básicos de la política energética de la Generalitat se encuentra el impulso para la transición hacia un nuevo modelo energético que esté basado en la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovables, las instalaciones de autoconsumo energético y una logística de transporte y movilidad sostenible que minimice el impacto sobre el medio ambiente.

Para acometer este fin se plantea un modelo energético propio, coincidente en su filosofía con la política energética común en los ámbitos europeo y nacional, pero específico en cuanto a los principios estratégicos rectores del mismo, que se plasman en un compromiso firme de evolución hacia un sistema energético sostenible, limpio, competitivo y justo.

Las fuentes energéticas renovables poseen indudables ventajas desde el punto de vista medioambiental y permiten mejorar del grado de autoabastecimiento de la Comunitat, mitigando la dependencia energética del exterior. Por ello, estas fuentes constituyen la primera opción, y apuesta más sólida, tanto para sustituir progresivamente el uso de combustibles convencionales en todos los sectores económicos, como para incrementar la generación energética, satisfacer las nuevas necesidades de demanda en la Comunitat y facilitar la introducción de los biocarburantes sostenibles en el transporte, en armonía con lo establecido en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Igualmente, más allá de sus ventajas medioambientales y geopolíticas, las energías renovables deben ser también consideradas bajo la óptica empresarial, puesto que poseen un elevado potencial de creación de empleo de alta cualificación para el diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones de aprovechamiento de estas fuentes, así como por su capacidad de desarrollo de inversiones complementarias y afines con este sector.

Este modelo está orientado además a alcanzar un suministro energético eficiente y a precios competitivos, aplicando criterios de respeto medioambiental y de diversificación energética, todo ello promocionando activamente la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética y el incremento del uso de los recursos energéticos renovables y autóctonos.

La duración del conflicto entre Rusia y Ucrania y la persistencia de las presiones al alza sobre los precios de la energía, hace que sea urgente acelerar la transición energética en nuestro territorio, intensificando las políticas de eficiencia energética e implantación de energías renovables.

Asimismo, por el impacto económico que genera dicho escenario de altos precios energéticos y para contribuir al proceso de reconstrucción de la economía valenciana tras la crisis generada por la covid-19 y el desastre natural a consecuencia de las lluvias torrenciales provocadas por una depresión aislada en niveles altos (dana), se hace necesario fomentar la reactivación económica en los sectores empresariales de la Comunitat Valenciana, y contribuir así a aumentar la competitividad de las empresas.

Por el Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), en el que entre las funciones propias de la entidad se recoge el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético.

Por ello, desde el IVACE, se están realizando todo tipo de actuaciones tendentes a conseguir los objetivos antes expuestos, entre las que destaca el establecimiento, gestión y tramitación de líneas de ayuda e incentivos dirigidos al ahorro, diversificación y eficiencia energética.

Asimismo, y al objeto de garantizar un marco jurídico conforme con la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, esta resolución prevé que los programas o actuaciones de ayuda se concedan, respectivamente, con arreglo al artículo 41 del Reglamento UE número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.06.2014) y sus modificaciones, en adelante Reglamento (UE) número 651/2014, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.

En virtud del principio de inderogabilidad singular y con el objetivo de generar nuevos marcos regulatorios, se ha adoptado la Orden 4/2025, de 25 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se derogan diversas ordenes de bases reguladoras de subvenciones, y entre ellas la Orden 19/2016, de 19 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del IVACE, en materia de energías renovables y biocarburantes.

Las bases reguladoras que se aprueban en esta resolución tienen esta naturaleza de acto administrativo y se encuentran incluidas en el vigente Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para los ejercicios 2024-2026, aprobado por la Resolución de 21 de mayo de 2024 de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo así como en la propuesta de modificación del mismo, actualmente en tramitación.

Por ello, de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones, así como con las competencias que me atribuye el artículo 160.2.b) de dicha ley, y con las competencias atribuidas en el artículo 4 del Decreto 4/2013 de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVACE, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención General,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras de ayudas del IVACE en materia de energías renovables y biocarburantes en el ámbito de la Comunitat Valenciana dirigidas a cumplir los compromisos internacionales en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medio ambiente, que se incluyen como anexo.

Segundo

La presente resolución no tiene incidencia presupuestaria, ya que no comporta incremento de gasto para su puesta en marcha y funcionamiento, sin perjuicio de las convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Tercero

Se delega en la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente resolución, incluida la modificación parcial de su articulado.

Cuarto

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dichos efectos puedan superar la vigencia de la Resolución de 21 de mayo de 2024 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba su Plan estratégico de subvenciones y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 24 de febrero de 2026

Marian Cano García
Presidenta

ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) en materia de energías renovables y biocarburantes en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Base 1. Objeto de la subvención

Constituye el objeto de la subvención que regulan estas bases la financiación de proyectos de aprovechamiento de las fuentes energéticas renovables y de uso de los biocarburantes en el ámbito de la Comunitat Valenciana, a través de actuaciones encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medio ambiente.

Base 2. Modalidades de ayuda

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las ayudas podrán concederse bajo la modalidad de:

1. Subvenciones.

2. Préstamos bonificados en el tipo de interés, constituyendo el porcentaje de bonificación la ayuda.

Base 3. Actuaciones comprendidas dentro del objeto de la subvención y requisitos de los proyectos objeto de ayuda

1. Serán apoyables las actuaciones de aprovechamiento de las fuentes energéticas renovables y de uso de los biocarburantes que sean ejecutadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana de entre las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Energía geotérmica

b) Energía solar térmica

c) Biomasa (aplicaciones térmicas)

d) Biomasa (tratamiento en campo y cisternas reparto)

e) Biomasa (plantas de producción *pellets*/briquetas/astillas)

f) Biogás

g) Biocarburantes

h) Hidrógeno generado con energías renovables

i) Energía solar fotovoltaica (aislada de la red)

j) Instalaciones mixtas eólica + fotovoltaica (aislada de la red)

k) Energía eólica (aislada de la red)

l) Energía minihidráulica (aislada de la red)

m) Proyectos de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica previstos en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

n) Proyectos de almacenamiento de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables.

2. En todo caso, solo se considerarán apoyables actuaciones en relación con capacidades recién instaladas o renovadas, por lo que los proyectos y/o instalaciones han de estar constituidas por equipos nuevos y sin uso previo. El proyecto objeto de ayuda deberá encontrarse dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

3. Estas ayudas tienen carácter incentivador, y en consecuencia las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23 del Reglamento (UE) número 651/2014, se entiende que se han iniciado los trabajos si existe un compromiso en firme irreversible anterior a la fecha de solicitud; los gastos en que pudieran incurrir en la realización de estudios de viabilidad, la compra de terrenos o la obtención de permisos no supondrán el incumplimiento del efecto incentivador, si bien podrán ser objeto de análisis individualizado por el IVACE a los efectos de su verificación.

4. Los proyectos se deberán ejecutar en el marco de un desarrollo sostenible y de fomento de la protección y mejora del medio ambiente, y contar, cuando sea cofinanciado por FEDER, con un certificado que declare la no afección del proyecto a la denominada Red Natura, espacio físico de especial protección medioambiental configurado así por la Unión Europea. La obtención de dicho certificado se gestionará por el IVACE.

5. En el caso de que la ayuda se conceda en forma de préstamo bonificado los ahorros económicos generados por el proyecto presentado determinarán el plazo de amortización, de forma armonizada con el periodo de retorno de la inversión.

Base 4. Costes subvencionables

1. Las ayudas previstas contribuirán a financiar los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo de los proyectos subvencionados.

Se considerarán costes subvencionables los costes de inversión necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables, concretamente, las inversiones en equipos, montaje e instalaciones necesarias para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, sin perjuicio de que las convocatorias respectivas puedan establecer limitaciones a los mismos.

Las convocatorias de ayudas correspondientes podrán considerar como costes subvencionables aquellos que, no estando directamente relacionados con la instalación a ejecutar, resultan imprescindibles para la preparación y el éxito de la citada ejecución, como la elaboración del proyecto de ejecución.

Cuando se trate de inversiones para proyectos de almacenamiento de electricidad o de almacenamiento térmico, deberán tratarse de proyectos combinados de energía renovable y almacenamiento siempre que ambos elementos sean componentes de una única inversión o que el almacenamiento esté conectado a una instalación de energías renovables existente. El componente de almacenamiento deberá absorber al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual. Las citadas instalaciones combinadas constituirán un único proyecto integrado a los efectos de la verificación de los umbrales de ayuda.

En todo caso cuando se trate de inversiones para la producción de biocarburantes sostenibles, estos deberán cumplir los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados y se hayan producido a partir de materias primas enumeradas en el anexo IX de dicha Directiva. Cuando dichas inversiones conlleven instalación de almacenamiento, el componente de almacenamiento obtendrá al menos el 75 % de su contenido de combustible de instalaciones de producción de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa conectadas directamente, sobre una base anual. Las citadas instalaciones combinadas constituirán un único proyecto integrado a los efectos de la verificación de los umbrales de ayuda.

Cuando se trate de inversiones en proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no superará la capacidad combinada de las unidades de generación renovables; no podrán ser objeto de ayuda las infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como instalaciones para su almacenamiento.

2. En ningún caso se considerarán costes subvencionables:

a) Los impuestos indirectos.

b) Los gastos de personal propio y los de adquisición de inmuebles y terrenos.

c) Aquellos costes que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, siendo en todo caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de controversia.

3. En todo caso y a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del RGEC.

Base 5. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrá solicitar las subvenciones objeto de regulación de esta resolución, cualquier entidad o persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, incluyendo las agrupaciones sin personalidad jurídica, las entidades sin ánimo de lucro, los empresarios individuales, así como el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Cuando se trate de agrupaciones sin personalidad jurídica deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las contenidas en esta resolución, y las que figuren en la resolución de concesión de las subvenciones.

3. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Quienes incurran en alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Empresas en situación de crisis, según la definición que se prevé en el apartado 18, del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014, y de acuerdo a la excepción establecida en el apartado c), punto 4, del artículo 1 del citado Reglamento.

c) Empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal y/o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2 del RGEC, estas ayudas no se aplicarán a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1, 2, 3, 4, 7 y 10 del capítulo III del RGEC, con las excepciones previstas en el citado artículo 1.2, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por estado miembro es superior a 150 millones EUR, a partir de seis meses desde su entrada en vigor;

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

5. Las ayudas que se establecen en la presente resolución no se aplicarán a las actividades y sectores relacionados en el apartado 3 y 5 del citado artículo 1 del RGEC.

6. Para el ejercicio de su actividad las personas solicitantes de las ayudas deberán disponer de las autorizaciones y licencias administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes, y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

7. En especial, las personas beneficiarias de las ayudas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, o con la normativa que desarrolle o sustituya a las anteriores.

8. A los efectos de la presente resolución, en el caso de que las solicitantes sean empresas, se considerará pequeña y mediana empresa, según el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

– Que emplee a menos de 250 personas

– Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general no superior a 43.000.000 de euros.

Asimismo, cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10.000.000 de euros; microempresa se considera a aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2.000.000 de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como dispone el citado anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014. Dichos criterios de cómputo se pueden consultar en la página web http://www.ivace.es.

9. En el caso de que la ayuda a conceder revista la forma de préstamo, serán exigibles unos valores de solvencia económica y financiera de las solicitantes cuyos mínimos se determinarán en las respectivas convocatorias.

10. Los requisitos señalados anteriormente deberán ser acreditados por las personas beneficiarias en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, bien a través de declaraciones responsables insertas en el formulario de solicitud, bien a través de la documentación que los acredite fehacientemente en la forma exigida en la memoria que acompaña a la solicitud, sin perjuicio de las comprobaciones que en ese sentido y salvo oposición en contrario de la solicitante, realice el IVACE a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI).

Base 6. Cuantía y características de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en la presente resolución deberán respetar los límites cuantitativos previstos en el artículo 41, «Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia», del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); en adelante RGEC, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya. No obstante, en el caso de que sean particulares, entidades públicas o sin ánimo de lucro las beneficiarias y se apoyen actividades no económicas de éstas que no supongan una ventaja económica para una empresa, dichas ayudas quedan excluidas del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y no estarán sujetas a límite cuantitativo.

2. Cuando las ayudas se concedan en forma de subvención, la cuantía podrá ser de hasta el 45 % del coste subvencionable del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.7.a del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o hasta el 30 % del coste subvencionable en los supuestos previstos en el artículo 41.7b) del citado reglamento. No obstante, podrá incrementarse en hasta 10 puntos porcentuales para las ayudas a las medianas empresas y en hasta 20 puntos porcentuales para particulares y para pequeñas empresas, así como para ayuntamientos, entidades públicas y entidades e instituciones sin ánimo de lucro que igualmente cumplan con la condición de pequeña empresa.

3. Cuando las ayudas se concedan en forma de préstamo, la ayuda consistirá en la bonificación total o parcial del tipo de interés sobre la cantidad financiada. El porcentaje máximo financiable podrá ser de hasta 100 % de la inversión elegible del proyecto, sin que la cantidad financiada pueda superar la cifra de 300.000 euros en un plazo máximo de amortización de diez años, y siempre que -en caso de que sea empresa- presente una garantía de hasta el 80 % del importe del préstamo constituida en metálico o en forma de aval financiero prestado por entidades de crédito o por Sociedades de Garantía Recíproca que deberá cubrir tanto el importe del préstamo avalado como cualquier gasto derivado del incumplimiento de la obligación de reembolso.

El cálculo del porcentaje de la subvención bruta equivalente de la ayuda en forma de préstamo bonificado se efectuará aplicando la metodología prevista en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C14/02) y al tipo de interés del mercado vigente en el momento de la concesión.

4. En todo caso, las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente no deberán superar el umbral establecido en el apartado s) del artículo 4.1 del Reglamento (UE) Núm. 651/2014, de la Comisión.

Igualmente resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del RGEC en caso de que la financiación de la Unión resulte gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, y que no esté directa o indirectamente bajo el control del estado miembro se combine con ayudas estatales, ya que únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión.

El importe de la ayuda será independiente de la producción.

Base 7. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el Departamento de Planificación, Estudios y Energías Renovables dependiente de la Dirección General del IVACE.

2. La presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas.

3. En las convocatorias sujetas al procedimiento de concurrencia competitiva, se constituirá una comisión de evaluación para el examen y valoración de las solicitudes presentadas, que será la competente para elevar a la Presidencia del IVACE propuesta de concesión de las correspondientes subvenciones. Esta comisión, en cuanto órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Dicha comisión estará compuesta por la persona que ostente la Dirección General del IVACE, quien asumirá la Presidencia del órgano, así como por un número de vocalías que no excederá de cinco, -una de las cuales asumirá la Secretaría de la Comisión- todas ellas de entre personal técnico de IVACE Energía y del Área de Apoyo del IVACE, todas ellos designadas por la persona que ostente la Presidencia del IVACE.

En todo caso se procurará que en la composición de la Comisión se respete el principio de paridad de hombres y mujeres, quienes en todo caso contarán con la capacitación y competencia adecuadas.

La comisión de evaluación podrá ser asistida por expertos y expertas que tengan un perfil profesional o competencia técnica acorde con la materia objeto de la subvención.

Base 8. Procedimiento de concesión. Convocatoria

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. No obstante, en la actuación referida a instalaciones de almacenamiento conexas a las instalaciones de autoconsumo llevadas a cabo por cualquier persona beneficiaria, por tratarse de ayudas en las que las actuaciones objeto de subvención no requieren valoración comparativa con otras propuestas atendiendo a la homogeneidad de la actuación a subvencionar, la concesión se realizará por concurrencia no competitiva, esto es, por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la presidencia del IVACE, entidad a la que corresponderá la gestión de la misma, y en la que se indicará el presupuesto global máximo, la línea presupuestaria y los plazos previstos, y se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como un extracto de la misma en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. 4. Las convocatorias contendrán, al menos, lo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base 9. Procedimiento de concesión. Solicitudes y plazo máximo para notificar la resolución

1. Las solicitudes y la documentación anexa requerida para la concesión de las ayudas se cumplimentarán por los interesados de acuerdo con los modelos y plazos establecidos en las respectivas convocatorias, no inferiores a un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se dirigirán a la Dirección General del IVACE. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases, incluido lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

2. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático diseñado para cada modalidad de ayudas disponible en el catálogo de Servicios Públicos interactivos de la Generalitat, a través del enlace https://sede.gva.es, o del portal web del IVACE.

La presentación telemática requerirá que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el registro electrónico que estén firmados electrónicamente utilizando para ello certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificado electrónico de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de representantes de la Generalitat.

3. Cada empresa o entidad solicitante deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

3.1. Formulario de solicitud

La solicitud se adecuará al modelo normalizado el cual se generará a través de la aplicación web de solicitud accesible a través de la http://www.ivace.es.

Durante la tramitación de la presentación de la solicitud de la ayuda a través del registro electrónico, se deberá cumplimentar el modelo de declaración referente a todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de

cualesquiera administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en el momento de presentación de la solicitud ante el registro electrónico, se firmarán electrónicamente, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, y para el caso de empresas, que no se encuentra en situación de crisis, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2c) de las presentes bases reguladoras, y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según RGEC.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

c) Declaración responsable relativa a la obligación de disponer de un Plan de igualdad de oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Con posterioridad, cuando así se le requiera por parte del IVACE, deberá acreditar fehacientemente lo declarado, referido al momento de la concesión de la ayuda.

d) Declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 9.4, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

e) Para el caso de empresas, declaración responsable relativa al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

f) Para el caso de entidades y organismos públicos, declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para el resto de solicitantes, el IVACE obtendrá directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo en el caso que los solicitantes expresamente no autoricen dicha posibilidad, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.

3.2. Documentación que debe acompañar a la solicitud. Dicha documentación deberá igualmente presentarse utilizando los medios telemáticos proporcionados por el IVACE.

a) Memoria técnica. La memoria técnica se adecuará al modelo normalizado disponible en la página web http://www.ivace.es. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto.

b) Acreditación de la representación legal de quien firme la solicitud. Cuando las entidades interesadas utilicen sistema de firma electrónica avanzada, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma. No obstante, el IVACE podrá requerir directamente a la misma la presentación de algún documento concreto para verificar dicha representación.

c) Si quien solicita es profesional autónomo deberá presentar copia del alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) La entidad solicitante deberá presentar una declaración responsable de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, según modelo disponible en la página web del IVACE http://www.ivace.es, apartado de «Documentación anexa» de la solicitud del programa o actuación. Con posterioridad, en caso de que la entidad solicitante resulte adjudicataria, deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el proyecto y para ello se seguirán las instrucciones disponibles en el mismo apartado de la página web del IVACE arriba mencionado.

e) Solicitud de tres ofertas. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público para el contrato menor, la solicitante de la ayuda deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por su representante legal.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento de este requisito aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada por el procedimiento abierto de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Para aquellos proyectos con una inversión superior a 1.000.000 euros, las entidades privadas deberán incluir en la memoria técnica un plan específico de financiación del proyecto donde se realice un análisis de la capacidad que tiene la entidad beneficiaria para acometerlo y en el que se detallen aspectos tales como relación entre coste del proyecto y balance general anual, coste del proyecto y fondo de maniobra, etc.

4. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación con las declaraciones responsables presentadas, será por muestreo, de acuerdo a lo establecido en el art. 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell.

5. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad solicitante, con indicación de la causa que impide la continuación del procedimiento, para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Los requerimientos a los que se hace referencia en este artículo, así como cualquier otro que pudiera realizarse por el IVACE y que resulten necesarios para la resolución del expediente, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados se deberá realizar a través de registro electrónico accediendo a la dirección web http://www.ivace.es.

Asimismo, se podrá requerir de la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

6. Serán causa de inadmisión no subsanable la entrega fuera de plazo de la solicitud.

7. Las solicitudes deberán presentarse antes del inicio del proyecto, de manera que se garantice el efecto incentivador de la ayuda. Las empresas y entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos una vez presentada la solicitud, sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

8. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del Departamento de Planificación, Estudios y Energías Renovables dependiente de la Dirección General del IVACE, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de solicitante y/o cambio de proyecto.

Base 10. Ordenación e instrucción de solicitudes.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El órgano instructor verificará de cada entidad solicitante y de los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y en caso de resultar conforme a ésta procederá al análisis de los proyectos presentados y emitirá un informe en el que conste que las personas beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención a la vista de la documentación que obra en el expediente y practicará una preevaluación de las solicitudes, pudiendo asistirse del área de soporte del IVACE para comprobar los extremos relativos a la identidad del solicitante.

3. En cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes, aquellos documentos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, permitiendo la comprobación de los hechos sobre los que deba pronunciarse la resolución. Las transmisiones telemáticas de datos tendrán la naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por la persona titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas

interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

4. El órgano instructor podrá igualmente requerir de la solicitante la aportación adicional de cualesquiera otros documentos, informes o datos complementarios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

5. El IVACE podrá contar con entidades colaboradoras que le auxilien en las tareas de evaluación, verificación administrativa o *in situ*, en los términos establecidos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Las entidades colaboradoras deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán acreditar previamente cumplir con la solvencia necesaria para poder desempeñar las tareas de una manera eficaz, concretamente de contar con experiencia en las materias objeto de colaboración y de recursos personales y materiales para poder asumirlas.

6. En los casos previstos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el órgano instructor requerirá a la solicitante que reúna la condición de empresa que presente certificación emitida por empresa auditora o auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas relativa al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Base 11. Criterios de otorgamiento de las ayudas y su ponderación

1.1. A excepción de la actuación referida a instalaciones de almacenamiento conexas a las instalaciones de autoconsumo llevadas a cabo por cualquier persona beneficiaria, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, a las que se aplicarán los criterios de valoración cuyo detalle se especifica en el apéndice de estas bases y se establecerá una prelación según la puntuación obtenida sobre un máximo de 100 puntos.

1.2. En el caso de que la ayuda se conceda en forma de préstamo, se considerará adicionalmente como criterio de otorgamiento y valoración de la ayuda la solvencia del beneficiario desde el punto de vista económico, así como su capacidad financiera para acometer el proyecto y cumplir con las obligaciones contraídas. Para ello se tendrán en cuenta aspectos tales como datos contenidos en el balance general anual, la cuenta de resultados y la memoria económica anual, todo ello referido al último ejercicio cerrado. Este criterio tendrá una ponderación máxima de 20 puntos.

1.2. Para que un proyecto pueda ser aprobado tendrá que tener una puntuación mínima de 30 puntos; no obstante, la Comisión podrá, cuando el número de solicitudes que superen ese umbral mínimo no permita conceder el porcentaje máximo de ayuda en función del presupuesto disponible:

– mantener el porcentaje máximo de ayuda, ajustando para ello la nota de corte al alza, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las solicitudes de subvención que han superado el umbral mínimo (en los casos de solicitudes con idéntica puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden decreciente, según ítems de mayor ponderación, hasta que se produzca el desempate), o bien,

– distribuir el presupuesto disponible según la puntuación obtenida reduciendo el porcentaje de ayuda concedida proporcionalmente a dicha puntuación, con el fin de llegar a un mayor número de entidades beneficiarias.

La Comisión optará por una u otra medida, así como por una combinación de ambas medidas, valorando el máximo efecto de las ayudas.

1.4. La evaluación y selección de solicitudes se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada, y se atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

1.5. La Comisión de Evaluación elaborará una relación ordenada de las solicitudes que se proponga desestimar, indicando la causa; cuando esta obedezca a falta de crédito para poderlas atender, sin necesidad de nueva convocatoria y en los términos previstos en el artículo 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá acordarse la concesión cuando se produzca un incremento de los créditos disponibles, siguiendo el orden de puntuación obtenido.

El acta aprobada por la Comisión de Evaluación se elevará a la presidencia del IVACE con la propuesta de resolución de concesión de subvenciones en ella contenida, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, con indicación de la cuantía de la subvención.

2. Las solicitudes presentadas a la actuación referida a instalaciones de almacenamiento conexas a las instalaciones de autoconsumo llevadas a cabo por cualquier persona beneficiaria, serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renuncias o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la empresa o entidad solicitante, hasta que no se valide la solicitud. En estos supuestos, tras la comprobación por el órgano instructor del cumplimiento de los requisitos para reunir la condición de beneficiaria y demás actos de instrucción, la Dirección General del IVACE elevará propuesta a la Presidencia del IVACE, quien dictará resolución de concesión, o en su caso denegación, que pondrá fin a la vía administrativa.

Base 12. Resolución de concesión de la subvención

1. Vista la propuesta contenida en el acta de la Comisión, o en la propuesta emitida por la Dirección General del IVACE en la actuación referida a instalaciones de almacenamiento anexas a instalaciones de autoconsumo, sujeta al procedimiento de concurrencia no competitiva, la presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse la beneficiaria.

En la actuación sujeta al procedimiento de concurrencia no competitiva, la resolución podrá contener además una lista de aquellas solicitudes que presentadas en plazo no hubieran recibido ayuda siguiendo el criterio de reparto de orden de presentación de solicitudes con el presupuesto disponible, de manera que en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria o una ampliación de crédito, puedan ser atendidas por riguroso orden de entrada, siempre que estén debidamente cursadas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de tres meses, en virtud de lo previsto por el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, a contar desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de subvención en los términos del artículo 25 de la LPAC.

3. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada interesado de forma telemática y se publicará en la página web del IVACE y en la Base de datos nacional de subvenciones con expresión de la convocatoria, del programa o actuación y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la ayuda.

4. La resolución del órgano concedente agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o bien interponer directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otra vía que considere oportuna; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

5. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas en virtud de esta convocatoria, será tratada, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias adquieren por la concesión de las subvenciones las siguientes obligaciones, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en las instrucciones de justificación de ayudas aprobadas al efecto por resolución de la Dirección General del IVACE que serán publicadas en la página web http://www.ivace.es. La entidad beneficiaria deberá realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la memoria presentada junto a la solicitud normalizada, y de manera que se

cumpla la finalidad de las ayudas, respetando los costes subvencionables indicados en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifican.

Cualquier modificación del proyecto – incluido el cambio de entidad beneficiaria a quien competa su ejecución por causa de subrogación legal o sucesión hereditaria- deberá contar con la aprobación previa del IVACE, solicitada y justificada por escrito antes de la finalización del plazo de justificación del proyecto. Esta modificación no podrá suponer en ningún caso una alteración de los aspectos fundamentales de las actividades propuestas para la ejecución de la actuación objeto de ayuda, o de alguno de los aspectos que fueron tenidos en cuenta para su valoración, y deberán estar motivadas por causas técnicas o de otra índole, originadas por motivos ajenos o sobrevenidos a la empresa o entidad beneficiaria, y debidamente justificadas en dicho documento, para que, a criterio del personal técnico del IVACE, pueda admitirse.

En ningún caso, la modificación de la resolución podrá modificar el importe de ayuda concedida.

b) Responder de la veracidad de los documentos aportados.

c) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado, y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

d) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda y al del reconocimiento de la obligación por IVACE, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

e) Acreditar su personalidad jurídica, referida al momento de solicitud de la ayuda, en la forma y plazo que se establezca por el IVACE, en aquellos supuestos en los que resulte necesaria su acreditación.

f) Disponer de libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, así como los estados contables. En la ejecución de las operaciones se deberá mantener además un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. En este sentido deberán presentar en la cuenta justificativa de la subvención un listado en el que cada apunte que se haga de un gasto, un pago o un ingreso y un cobro en el libro diario de contabilidad según el Plan general contable (PGC), se refleje la cuantía de dicho apunte que tiene relación con la subvención concedida, reflejando en dicho listado tanto el número de apunte y asiento del libro diario, como la subcuenta del PGC y el importe de la subcuenta que corresponde a la subvención concedida, salvo que la entidad beneficiaria ya disponga de un sistema de contabilidad separada que permita apreciar la trazabilidad aquí referida.

g) Cumplir con sus obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el plan de actuación, según las instrucciones disponibles en la página web del IVACE.

h) Ejecutar las instalaciones cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean aplicables y disponer de las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.

i) Respetar en los proyectos los siguientes principios:

– Las inversiones subvencionadas deberán mantenerse inalterables durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Este requisito se incumplirá si se incurre en cualquiera de las circunstancias siguientes:

· El cese -salvo en los casos de quiebra no fraudulenta- o la relocalización de una actividad productiva fuera de la Comunitat Valenciana.

· Un cambio en la titularidad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.

· Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

– Los resultados del proyecto deberán mantenerse en el territorio de la Comunitat Valenciana.

– La ejecución de los proyectos no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas con diversidad funcional.

j) Insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto el logotipo de IVACE disponible en http://www.ivace.es, y cumplir con las obligaciones relativas a la publicidad comunitaria indicadas en la base 17 de la presente resolución.

k) Los documentos justificativos de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado deberán conservarse durante el periodo mínimo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 24 de junio de 2021. En ese sentido, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

l) Las entidades beneficiarias deberán cumplir las exigencias establecidas sobre Transparencia y prevención del fraude establecidas en la base 18.

m) Dar de alta las cuentas bancarias destinatarias de los pagos en la BDCWEB, que es un nuevo canal de acceso a la base de datos corporativa (BDC) de la Generalitat, de acuerdo con el trámite automatizado PROPER (Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado. -GVA.ES- Generalitat Valenciana).

n) Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo (principio do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

o) Los ayuntamientos beneficiarios deberán hallarse al corriente en la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

Base 14. Restricciones y acumulación de ayudas

1. Las ayudas previstas en esta resolución podrán acumularse con otras ayudas públicas, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos por el régimen de ayuda.

2. De acuerdo al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, conforme a la nueva redacción dada por el Reglamento (UE) 2023/1315, de la Comisión, de 23 de junio de 2023, las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente parcial o totalmente a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014.

3. Las ayudas podrán acumularse con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables, siempre y cuando tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) núm. 651/2014.

4. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 15. Plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas y documentación justificativa.

1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados para la concesión de la ayuda.

2. Las empresas y entidades beneficiarias de estas ayudas deberán acreditar la realización de la actuación objeto de subvención en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de instrucciones de justificación de ayudas que será publicado en la página web http://www.ivace.es. La justificación de la realización de las inversiones subvencionadas se producirá en el plazo fijado en la resolución de concesión y en todo caso no será posterior al día 15 de diciembre del ejercicio cuyo presupuesto financie la convocatoria.

En caso de que concurran circunstancias que hagan imposible el cumplimiento de la justificación en plazo pese a haberse adoptado por parte de las empresas y entidades beneficiarias de las ayudas las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles, se podrá solicitar una ampliación de dicho plazo, que deberá ser autorizada por el IVACE, siempre que queden debidamente justificadas esas circunstancias previamente a su expiración.

3. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar:

a) Solicitud de pago según modelo normalizado, incluido en el trámite telemático de la justificación.

b) Justificantes de gasto, según se indique en la notificación de concesión de la ayuda, a través de facturas que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y demás normativa vigente. La factura deberá estar fechada a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria, y emitida a la empresa o entidad que ostente la condición de beneficiaria. No serán admitidas las autofacturas.

c) Justificantes de pago, siendo válidos exclusivamente los pagos realizados mediante entidad financiera. Se deberá aportar copia de la transferencia bancaria realizada, o copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia. En todo caso se acreditará que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura.

Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que acrediten que el pago se ha realizado por la entidad solicitante de la ayuda. En el caso de transferencias bancarias, en la cuenta de origen deberá constar como titular la persona beneficiaria de la ayuda.

En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar una relación de los mismos debidamente detallada en la que aparezcan el destinatario, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado. Esta relación deberá ser sellada por la entidad financiera.

Se admitirán los pagos realizados hasta la fecha de justificación del proyecto; las beneficiarias deberán además declarar que los pagos han sido abonados en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se considerarán válidos los pagos en efectivo o ni los ingresos bancarios por caja.

Tampoco se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a qué facturas están vinculados.

Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad. Este requisito se aplicará con independencia del porcentaje de imputación de un gasto al proyecto, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

d) Cuenta justificativa de las inversiones, así como el documento sobre relación de apuntes contables, cumplimentada mediante la aplicación «Justific@», accesible desde http://www.ivace.es.

e) Fotografías de la instalación y de los equipos principales, en su ubicación definitiva.

f) Informe final del proyecto con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda. El modelo estará disponible en la web http://www.ivace.es.

g) Se deberá acreditar de manera fehaciente, que la empresa se encontraba al corriente de sus obligaciones medioambientales en el momento de la concesión de la ayuda, mediante la aportación de la certificación ISO14001 o EMAS que acredite el cumplimiento de la normativa medioambiental que le sea de aplicación, o en su defecto, de la correspondiente licencia de apertura o autorización para el inicio de actividad, tramitada de conformidad con el instrumento de intervención administrativa ambiental al que esté sometida la actividad en las instalaciones en las que haya ejecutado el proyecto. Para más información, podrán consultarse las instrucciones disponibles en la página web del IVACE http://www.ivace.es, apartado de «Documentación anexa» de la solicitud del programa o actuación.

En caso de que ya obre en poder del IVACE y esté vigente, tan sólo se deberá presentar una declaración al respecto.

h) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la difusión y publicidad establecidas en la base 17 de la presente resolución.

i) Cuando sea una entidad pública la beneficiaria, deberá presentar certificado del órgano competente, según modelo proporcionado por IVACE, de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación de la licitación, y el número/código del expediente de contratación; en caso de que por el importe de la contratación no supere el umbral de los contratos menores, el certificado deberá expresar cuándo ha dado comienzo la contratación. Además, deberá conservar la documentación completa del proceso de contratación que podrá ser requerida por el IVACE.

j) Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables que los presentados al IVACE para la justificación del proyecto, incluido en el trámite telemático de la justificación.

k) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando se trate de empresas, y salvo manifestación en contra, el IVACE podrá obtener directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social; en caso de no autorizarse se deberán aportar dichos certificados.

l) Copia de la cuenta bancaria donde aparezcan los datos del titular de la cuenta (empresa/entidad destinataria última de la ayuda), en la que se abonará, si procede, la ayuda correspondiente.

m) Cualquier otra documentación que sea requerida por el IVACE para la correcta justificación de las ayudas.

4. En el caso de ayudas concedidas a empresas privadas para un proyecto por importe superior a 200.000 euros, la justificación de la ayuda se realizará mediante cuenta justificativa con informe de persona auditora o empresa inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal (BOE 125, 25.05.2007). El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora se realizará en la forma exigida en las instrucciones de justificación de la ayuda aprobadas por resolución de la Dirección General del IVACE. En todo caso el informe de auditor incluirá como mínimo la verificación de la documentación indicada en los apartados b), c), d), e), f), h) y j) del apartado 3 de la presente base.

5. Sólo serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y de pago de fecha posterior al registro de entrada del documento de solicitud de ayuda.

Base 16. Resolución de incidencias

1. La alteración de algunas de las características del proyecto cuya subvención haya sido aprobada, incluyendo la disminución del ahorro energético realmente obtenido, el incumplimiento de condiciones y plazos establecidos en la resolución, la ejecución parcial de la inversión, la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas, que en su conjunto excedan de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la minoración o a la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento de pago de la misma de conformidad con lo dispuesto en el título II de Ley 38/2003, general de subvenciones. De conformidad con dicha normativa, el incumplimiento de la obligación de reintegro tendrá entre otros efectos la imposibilidad de ser empresa beneficiaria en sucesivas convocatorias, siempre que se encuentre en periodo ejecutivo.

3. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del departamento de Planificación, estudios y energías renovables dependiente de la Dirección General del IVACE la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, sin que en ningún caso puedan suponer una modificación de la baremación efectuada para la adjudicación, en concreto las referidas a renuncias, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo, cambio de proyecto y posibles compensaciones entre costes; la resolución relativa a las posibles minoraciones o revocaciones de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Base 17. Difusión y publicidad

1. La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica por un lado asumir la responsabilidad de informar a las partes intervinientes en el proyecto y a la ciudadanía de la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por el IVACE y su acreditación ante dicho organismo; y por otro lado su inclusión en la lista de operaciones regulada en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, información que podrá ser consultada en el sitio web que se habilite al efecto por la Administración.

2. Para cumplir con las obligaciones de difusión y con las relativas a la publicidad comunitaria, la entidad beneficiaria deberá incluir en todos los documentos, acciones de información y soportes de comunicación – impresos o digitales, sitios web y en sus cuentas en los medios sociales, relacionados con el proyecto subvencionado, los siguientes elementos, disponibles en http://www.ivace.es:

– el logotipo de IVACE,

– el emblema de la Unión Europea, según las características técnicas establecidas en el capítulo III y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021,

– la declaración «Financiado por la Unión Europea» sin abreviar, que deberá acompañar al emblema de la Unión Europea.

Los referidos logotipo y emblema deberán tener el mismo tamaño, y si van acompañados de otros logotipos tendrán como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos.

3. Del mismo modo, tan pronto como comience la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria deberá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, exhibir en un lugar bien visible para el público, una placa o valla publicitaria resistente, o bien un cartel de un tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente, donde se mencionará el apoyo financiero de la Unión Europea y del IVACE, se incluirán los logotipos y emblemas y la declaración anteriormente citados.

4. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad, deberá aportar la siguiente documentación en la justificación del proyecto:

– Evidencias de las acciones de comunicación y publicidad (materiales de comunicación, impresos o digitales, sitios web, informes, escritos, presentaciones; documentación de reuniones, etc.) que en su caso haya mantenido.

– Captura de pantalla de la página web o -o medio electrónico similar- donde conste una referencia al proyecto subvencionado y al nombre del programa o actuación.

– Fotografía de la placa, valla publicitaria, cartel informativo o pantalla electrónica instalados.

Base 18. Transparencia y prevención del fraude

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en especial de las obligaciones de publicidad activa recogidas en el artículo 23, le corresponden como entidad pública.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

4. Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: http://www.ivace.es.

Base 19. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE.

Así mismo, se le informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): atender la solicitud presentada conforme al que se establece en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las actividades del tratamiento).

3. Origen de los datos:

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de actividades de tratamiento

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web https://www.aepd.es/

6. Delegación de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de la dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València.

7. Más información de protección de datos.

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

El IVACE se reserva el derecho a realizar las consultas de opinión que estime oportunas a las personas solicitantes y/o beneficiarias de ayudas.

APÉNDICE

Criterios de valoración para proyectos de energía solar fotovoltaica y almacenamiento

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Calidad técnica de la memoria (máximo 40 puntos).

Asignándose mayor puntuación a las solicitudes presentadas con un mayor grado de definición y claridad de los objetivos del proyecto, así como la madurez de la propuesta. Se tendrán en cuenta los cálculos realizados, criterios de dimensionado, así como la justificación de los mismos con base en la memoria presentada.

b1) Tipo de instalación y proximidad (máximo 15 puntos).

Asignándose mayor puntuación a las instalaciones con mayor número de consumidores, frente a las de menor número que ten darán una baremación inferior en este apartado.

En proyectos de comunidades energéticas se tendrá en cuenta la ubicación de los socios o miembros, en función de su domicilio social o residencia.

b2) Tecnología de autoconsumo de la instalación (máximo 15 puntos).

Asignándose mayor puntuación a las instalaciones de autoconsumo con baterías. También se podrá tener en cuenta la capacidad de acumulación de las baterías y la ratio almacenamiento respecto de la potencia instalada de autoconsumo.

c) Integración y potencia instalada (máximo 10 puntos).

Asignándose mayor puntuación a las instalaciones de menor potencia frente a las de mayor potencia.

d) Medida y monitorización (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos que posean equipos de medida y monitorización.

e) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Asignándose una mayor puntuación a los proyectos que presenten una mayor coherencia en el diseño de la instalación, y para ello se tendrá en cuenta el cálculo de la generación y el porcentaje de aprovechamiento de esta, penalizándose aquellas instalaciones con un mayor vertido de excedentes a la red.

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de energía solar térmica

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a). Rendimiento del captador (máximo 30 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que utilicen captadores solares de mayor rendimiento.

b) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución

c) Medida y monitorización (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos que posean equipos de medida y monitorización.

d) Uso de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos de uso colectivo frente a los de uso individual.

e) Integración arquitectónica (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con integración arquitectónica.

f) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

g) Fuente empleada como apoyo (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con fuentes de apoyo más respetuosas con el medio ambiente.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que la superficie total de captación y el volumen de acumulación solar estén correctamente dimensionados.

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de aplicaciones térmicas de uso industrial o en edificios

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Ahorro de energía (máximo 35 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con mayor ahorro de energía respecto el coste subvencionable.

b) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución.

c) Uso de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos de uso colectivo frente a los de uso individual.

d) Medida y monitorización (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos que posean equipos de medida y monitorización.

e) Rendimiento equipo biomasa/solar térmico (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con equipos de mayor rendimiento energético.

f) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que los cálculos realizados por la entidad beneficiaria sean coherentes con el tipo de proyecto

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de equipos de tratamiento en campo de biomasa para su astillado o empacado

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Productividad del sistema de tratamiento empleado (máximo 25 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que tengan equipos con un mayor número de horas de funcionamiento anual.

b) Ahorro de los costes asociados al transporte de la biomasa tratada (máximo 20 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean menores costes de transporte de la biomasa tratada.

c) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución.

d) Tipo de máquina (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos de adquisición de máquinas autopropulsadas frente a las máquinas semimóviles y no autopropulsadas.

e) Ámbito de uso de la maquinaria (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos en los que el uso de la maquinaria se realice sobre una zona concentrada frente a los que se realicen sobre zonas dispersas.

f) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a). Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que los cálculos realizados por la entidad beneficiaria sean coherentes con el tipo de proyecto.

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de adaptación de camiones cisterna con equipos específicos para la distribución y/o suministro de biomasa.

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Biomasa transportada frente al coste subvencionable (máximo 50 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que transporten una mayor cantidad de biomasa por coste subvencionable.

b) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución.

c) Tipo de proyecto (máximo 15 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que lleven asociados un programa de distribución de biomasa.

d) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que los cálculos realizados por la entidad beneficiaria sean coherentes con el tipo de proyecto

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de plantas de fabricación de pellets/briquetas/astillas y biocombustibles asimilables.

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Datos de producción de la planta de fabricación de pellets/briquetas (máximo 40 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que generen mayor cantidad de biomasa (en términos energéticos) por coste subvencionable.

b) Materia prima utilizada (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que utilicen como materia prima residuos forestales, agrícolas, y orgánicos urbanos (FORSU) frente a industriales o materia prima procedente de cultivos energéticos.

c) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución.

d) Tipo de biomasa fabricada (máximo 15 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos de generación de pellets y briquetas frente a astillas.

e) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que los cálculos realizados por la entidad beneficiaria sean coherentes con el tipo de proyecto

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de biogás

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Ahorro de energía (máximo 50 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con mayor ahorro de energía respecto el coste subvencionable.

b) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución.

c) Uso de la instalación (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos de uso colectivo frente a los de uso individual.

d) Rendimiento equipo biogás (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con equipos de mayor rendimiento energético.

e) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que los cálculos realizados por la entidad beneficiaria sean coherentes con el tipo de proyecto

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de energía geotérmica.

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Ahorro de energía (máximo 40 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con mayor ahorro de energía respecto a la instalación convencional.

b) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución.

c) Uso de la instalación (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos de uso colectivo frente a los de uso individual.

d) Medida y monitorización (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos que posean equipos de medida y monitorización.

e) Tipo de instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos consistentes en instalaciones con circuitos cerrados verticales frente a los horizontales y abiertos.

f) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que los cálculos realizados por la entidad beneficiaria sean coherentes con el tipo de proyecto

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de biocarburantes.

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Tipo de biocarburante (máximo 30 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos de bioetanol, biometano y otros biocarburantes frente a los de biodiesel.

b) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución.

c) Tipo de proyecto (máximo 20 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación las instalaciones de producción frente a las de almacenamiento y suministro.

d) Porcentaje de contenido de biocarburante (máximo 15 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos combustibles con mayor porcentaje de biodiesel, bioetanol, biometano o biocarburantes asimilables.

e) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño.

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que la superficie total de captación y el volumen de acumulación solar estén correctamente dimensionados.

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños.

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración para proyectos de energías renovables aislados

1. Características del proyecto (máximo 85 puntos).

a) Rendimiento de los equipos (máximo 35 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que utilicen captadores solares monocristalinos seguidos de los policristalinos.

En el caso de proyectos de instalaciones mixtas eólica-fotovoltaica, o eólicas, se valorarán además las horas equivalentes de funcionamiento del aerogenerador, otorgando mayor puntuación a aquellos proyectos que tengan mayor número de horas equivalentes de producción eléctrica.

b) Sistema de seguimiento (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con sistemas de seguimiento.

c) Garantías de la instalación (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que posean equipos con mayores garantías que las mínimas exigidas por la presente resolución.

d) Medida y monitorización (máximo 10 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos que posean equipos de medida y monitorización.

e) Uso de la instalación (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos de uso colectivo frente a los de uso individual.

f) Integración arquitectónica (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos con integración arquitectónica.

g) Tamaño empresa (máximo 10 puntos).

Se valorarán en función del tamaño de la empresa, dando mayor puntuación a empresas pequeñas frente a las grandes.

2. Población, diseño y cálculo de la instalación (máximo 15 puntos)

a) Criterios de diseño (máximo 5 puntos).

Se valorarán con mayor puntuación aquellos proyectos en los que los cálculos realizados por la entidad beneficiaria sean coherentes con el tipo de proyecto

b) Tamaño de la población donde se ubica el proyecto. Se priorizan los municipios más pequeños (máximo 10 puntos).

Se valora el tamaño del municipio, con más puntuación a los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes, después a los que están entre 10.000 y 20.000 y por último a los municipios de más de 20.000 habitantes.